

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LINEA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

La implantación de la Ley de 13 de Mayo de 1933 requiere la constitución de la Junta Superior del Tesoro Artístico, la cual habrá de redactar el Reglamento por que ha de regirse.

Ambos trámites requieren tiempo, que aunque se procurará sea breve, obliga sin embargo, a adoptar de momento medidas que eviten trastornos y dilaciones en los servicios de conservación de monumentos y excavaciones, así como también para no irrogar perjuicio al comercio de antigüedades.

Fundándose en tales consideraciones, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En tanto no se constituya la Junta Superior del Tesoro Artístico, seguirán funcionando la Junta de Excavaciones y el Comité Ejecutivo de la Junta de Patronato para protección y acrecentamiento del tesoro artístico nacional.

Artículo 2.º En tanto que por la Junta Superior del Tesoro Artístico no se reglamente la exportación de obras de arte, se aplicarán las normas y tarifas anteriores, cumpliendo la Orden ministerial de 11 de julio de 1931, que marca como límite un valor de 50.000 pesetas para objetos exportables.

Artículo 3.º La Comisión Valoradora de Objetos artísticos a exportar continuará actuando hasta la constitución de la Sección tercera de la Junta Superior del Tesoro Artístico, que tiene a su cargo la reglamentación de exportaciones.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urrutí.

(Gaceta 7 de junio 1933.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan solicitando el Subsidio a familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-Ley de 21 de junio de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de diciembre próximo pasado, se otorgue a las citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho subsidio con derecho al prorrateo de la cantidad de 732,500 pesetas consignadas en el capítulo cuarto, artículo 5.º, concepto «Subsidio para las familias numerosas» del presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de diciembre último.

Provincia de Burgos.

Félix Hontoria Maeso.—Cilleruelo de Abajo, Cantarranas, 9.

Francisco Crespo Gaitero.—Capital, Larga, 43.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 27 de abril de 1933.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de Burgos; Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 13 junio 1933).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de

Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad rabia, en el término municipal de Miranda de Ebro, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 22 de noviembre de 1932.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de mayo de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de sarna infecto-contagiosa en el término municipal de Condado de Treviño, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el término.

Zona que se declara neutra: Una faja de 1.000 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXIV del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 5 de junio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Decreto de 29 de junio de 1926, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán, en los cinco primeros días del próximo mes de julio, las certificaciones del 1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios del segundo trimestre del año actual, o sean los correspondientes a los meses de abril, mayo y junio corriente.

En las de pagos se especificarán, y por separado en dichas certificaciones, los pagos sujetos al impuesto y los no sujetos, según está ordenado, no liquidándose más que los sujetos.

En lo referente al 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de propios se consignarán en las mismas si ha habido ingresos por dichos conceptos, no dando lugar a una visita de inspección a fin de que sean fiscalizados sus documentos.

Ambas certificaciones vendrán cada una en su pliego, reintegradas con 0'25 pesetas, según está prevenido por la nueva ley del Timbre.

Se observa que algunos Ayuntamientos remiten las certificaciones negativas, pues en los trimestres siempre habrá algún pago sujeto al impuesto, así que no den lugar a una inspección a sus cuentas.

Esta Administración recomienda a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento del mencionado servicio, no dando lugar a que se tomen las medidas de rigor reglamentarias a los morosos.

Burgos 14 de junio de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

CIRCULAR

Tributación de los edificios, huertas y fincas rústicas destinados al servicio de los ministros del Culto Católico.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas (*Gaceta* del 3 de junio) y a los efectos de la tri-

butación de los edificios, huertas y fincas rústicas destinados al servicio de los Ministros del Culto Católico, esta Administración de Rentas Públicas hace saber la obligación ineludible en que se encuentran todos los Alcaldes de esta provincia de remitir en el plazo máximo de ocho días, a contar de la publicación de la presente Circular, una relación

expresiva de todos los edificios, huertas y fincas, propiedad de la Iglesia, o al servicio de ésta, que en la actualidad figuren exentos, excluyéndose únicamente los destinados al culto público como son Iglesias y Ermitas.

Para el cumplimiento de este servicio, deberán remitir un estado con el encasillado que a continuación se

indica, acompañando una certificación en la que hagan constar que no queda sin relacionar ninguna finca exenta de las a que se refiere esta circular.

Los Ayuntamientos, en cuyos términos municipales no exista ninguna finca afectada por esta circular, mandarán una certificación negativa:

ESTADO QUE SE CITA

PROVINCIA DE

TERMINO MUNICIPAL DE

Fincas exentas a que se refiere la circular del 12 de junio de 1933.

Número del Registro Fiscal.	Situación.	Clase.	PROPIETARIO	Uso.	Valor. — Pesetas.	Renta. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.

Esta Administración exigirá con el mayor rigor la responsabilidad por la falta de cumplimiento de este servicio o la omisión de alguna de sus partes. Burgos 12 de junio de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, P. O., Agustín Rodríguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, Certifico: Que en el recurso contencioso de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 31.—En la ciudad de Burgos a 8 de mayo de 1933.—Sres.: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Francisco Rodríguez Valcarce; Vocales, D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézcaga Martínez,

Visto el presente recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial contra determinado acuerdo del Ayuntamiento de Pancorvo, recaído en cuentas municipales y seguido entre partes, como demandante D. Federico España y García de la Torre, mayor de edad, vecino del expresado Pancorvo, representado por el Procurador D. Antonino Guillarte y defendido por el Letrado D. Salvador Martín Lostau, y como demandada la Administración general en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, y

Resultando: Que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Pancorvo en 3 de oc-

tubre de 1931 se procedió al examen de las cuentas del Municipio, correspondientes a los años 1928 y 1929, a las que se formularon reparos que determinaron la declaración de responsabilidad por la suma de 12.536'25 pesetas al Alcalde cuentadante de las mismas D. Federico España y García de la Torre, como Ordenador de pagos, concediéndole el plazo de un mes para que ingrese referidas cantidades en arcas municipales bajo el consiguiente apremio si no lo verifica. No aparece se citase al cuentadante.

Resultando: Que contra mencionado acuerdo recurrió en trámite de reposición el D. Federico España, recurso que fué desestimado en sesión extraordinaria de fecha 23 del propio octubre.

Resultando: Que por D. Federico España se acudió ante este Tribunal interponiendo el actual recurso, el cual se tuvo por promovido, se reclamó el correspondiente expediente administrativo y se hizo la oportuna publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; se presentó por la parte actora escrito de demanda, en el que consignando en lo fundamental como hechos los que con referencia al expediente aparecen recogidos en los precedentes resultandos, hizo las citas legales que conceptuó de aplicación y terminó con la súplica de que previa la debida tramitación se dicte sentencia en su día por la que se declare que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Pancorvo, ob-

jeto del recurso, es nulo y sin ningún valor ni efecto y por lo tanto no procede exigir por hoy responsabilidad alguna a su representado, derivada de su actuación como Alcalde durante los años económicos de 1928 y 1929.

Resultando: Que por el Sr. Fiscal se contestó la demanda exponiendo como hechos los que se deducen del expediente y que están ya relacionados en la presente; alegó los fundamentos de derecho que creyó pertinentes y terminó suplicando que con la adecuada tramitación se dicte sentencia confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido y se absuelva a la Administración con costas de contrario.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba, interesado por el recurrente, formado el extracto del pleito y puesto de manifiesto a las partes, sin que por ninguna de ellas se presentase escrito alguno, se señaló día para la vista, en cuyo acto por el Sr. Fiscal y por el Letrado de la parte actora se informó en apoyo de sus respectivas peticiones.

Siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Vistos los preceptos del Estatuto municipal en la parte hoy vigente, en especial sus artículos 578 y 579, la Ley y el Reglamento de lo Contencioso y demás disposiciones de aplicación.

Considerando: Que las garantías que las leyes de procedimiento es-

tablecen, cualesquiera que sea la jurisdicción llamada a aplicarlas, revisten un innegable carácter de orden público, lo que supone que su inobservancia a tanto equivale como a que en términos de Ley sean nulos los acuerdos o determinaciones que se adopten, basados en manifiesta infracción de las normas que el trámite procesal impone.

Considerando: Que el examen de las actuaciones integrantes de este litigio ofrece como resultancia el no constar acreditado que el hoy recurrente fuese citado a la sesión en que se tomó el acuerdo que se impugna, y del mismo modo tampoco está justificado en los autos que las cuentas originarias del acuerdo que se discute hayan sido aprobadas ni en concepto provisional ni definitivo, ni que se hubiese efectuado la exposición al público de las mismas, ni por último se formularan pliegos de cargo, con lo que es manifiesta la infracción de los artículos 578 y 579 del Estatuto municipal, citados en los vistos, y en su consecuencia es obligado se declare en la presente resolución la nulidad del acuerdo impugnado.

Considerando: Que no se encuentran méritos para hacer declaración que se oponga a la gratuidad del recurso,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Pancorvo en 3 de octubre de 1931, contra el que se recurre, y reponemos el expediente de autos al trá-

mite preciso, para que por la Corporación municipal se cumpla con los preceptos referentes a la aprobación de las cuentas, exposición de éstas al público, formular pliego de cargos y citación del cuentadante a la sesión en que aquellas hayan de ser censuradas; declaraciones todas que hacemos sin declaración que se oponga a la gratuidad del recurso. Remítase a su tiempo el expediente administrativo a la Corporación de su procedencia, con certificación de la presente para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Francisco R. Valcarce.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado D. Dionisio Fernández Gausí, Ponente que ha sido para este trámite en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos a 8 de mayo de 1933.—Licenciado Amando Fernández Soto.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 7 de junio de 1933.

Aranda de Duero.

Requisitoria.

Julio Arranz Zamorro, hijo de Jerónimo y Julia, natural de Cantalejo, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión industrial, de 22 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo y ojos castaños, nariz regular, viste traje azul de mecánico, domiciliado últimamente en Cantalejo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Aranda de Duero 10 de junio de 1933.—Enrique Cid.—Ante mí, Angel Alonso.

Merindad de Valdivielso.

Cédula de citación.

Por la presente se cita a Ignacio Peláez Santovenia, natural de Rales (Oviedo), hoy de ignorado paradero, para que el día 21 del actual y hora de las quince, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el pueblo de Quecedo, de esta Merindad, a la celebración del juicio de faltas que se

sigue contra él sobre desacato, lo que verificará con los medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia de que, de no verificarlo o justifique causa legal, le parará el perjuicio de que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a expresado Ignacio Peláez Santovenia, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Merindad de Valdivielso a 10 de junio de 1933.—El Secretario, Benito Fernández.—V.º B.º—El Juez municipal, Domingo Martín.

Requisitorias.

Luis Hilario Díez, hijo de Tomás y de Cándida, natural de Bilbao (Vizcaya), de estado soltero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas id., ojos verdes, nariz recta, barba redonda, boca regular, color bueno, frente espaciosa. Señas particulares: varios tatuajes en el brazo izquierdo, uno de ellos con el emblema del arma de Caballería, domiciliado últimamente en Bilbao y sujeto a expediente por haberse evadido del calabozo del Regimiento de Cazadores de Caballería, número 4, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor Capitán de Infantería de la 6.ª División D. Julián Agut y Pérez de Lara, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa.

Burgos 8 de junio de 1933.—El Juez instructor, Julián Agut.

Pedro Ibarrola Arvilla, hijo de Emilio y Francisca, natural de Pamplona, vecindado en Bilbao, Barrio de Matico, caile del mismo nombre, número 5, piso 5.º, letra A, de 23 años de edad, oficio carpintero, estado soltero, estatura 1'637 metros; señas pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz grande, barba redonda, boca regular, color sano, frente estrecha, aire marcial, producción buena; señas particulares una mancha roja en el carrillo derecho, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de Infantería, Juez permanente accidental de la sexta División orgánica D. Julián Agut y Pérez de Lara, al objeto de notificarle la sentencia que le ha sido impuesta en causa número 9, instruida contra el mismo por el delito de deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Burgos 16 de junio de 1933.—El Juez instructor, Julián Agut.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ejercicio de 1933.

Mes de junio.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....		25	25
2.º Pensiones.....	1620	915	2525
3.º Operaciones de crédito municipal....		40000	40000
6.º Contingentes.....		20450	20450
7.º Contribuciones e impuestos.....	1920	5600	7520
8.º Anuncios y suscripciones.....		295	295
10 Compromisos varios.....		13225	13225
11 Cargas por servicios del Estado.....		1795	1795
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1.º Del Ayuntamiento.....		1500	1500
2.º Del Alcalde.....	584		584
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	11500	700	12200
2.º Socorro de incendios y salvamento....	3985	1920	5905
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....		19000	19000
2.º Mercados y puestos públicos.....	1335	1175	2510
4.º Mataderos.....	2210	295	2505
5.º Guardería rural....	1570	85	1655
7.º Extinción de animales dañinos.....		25	25
8.º Gastos generales.....		35	35
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	17325	2500	19825
2.º Recaudadores y agentes.....	1585		1585
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	8515	2020	10535
2.º De otras dependencias.....	660	130	790
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	1680	2000	3680
2.º Limpieza de la vía pública.....	6020	7100	13120
3.º Cementerios.....	1260	2715	3975
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1335	750	2085
5.º Desinfección.....	840	450	1290
9.º Higiene pecuaria.....		50	50
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	5335	350	5685
2.º Hospitales municipales.....		8620	8620
3.º Instituciones benéficas municipales....		920	920
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	190	400	590
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....		545	545
2.º Fomento de casas baratas.....	85	20	105
3.º Seguros sociales.....		625	625
4.º Retiros obreros.....		1000	1000
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación..			
7.º Atenciones diversas.....		25	25
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....		3420	3420
3.º Instituciones escolares.....		1665	1665
5.º Escuelas y talleres profesionales....		415	415
6.º Instituciones culturales.....		1585	1585
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	5275	9000	14275
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....		18935	18935
3.º Vías públicas.....		12935	12935
4.º Vías férreas.....		250	250
6.º Parques y jardines.....	2080	3125	5205
Suma y sigue.....	76909	188580	265489

Artículos	Gastos obligatorios.	Diferib'es o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	76909	188580	265489
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	»	45	45
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	3475	3475
6.º Para animales y plantas.....	»	45	45
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	3500	3500
CAPITULO XIX.—Resultas.			
UNICO.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	35000	35000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	76909	230645	307554

En Burgos a 1.º de junio de 1933 =El Interventor, Angel G. Arbo.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 9 de junio de 1933.=El Secretario, J. J. Fernández-Viñal.=V.º B.º=El Alcalde accidental, Izquierdo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento y representantes de las Juntas vecinales el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días conforme ordena el Estatuto municipal y Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que consideren justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Merindad de Cuesta-Urria 12 de junio de 1933.=El Alcalde, Manuel Martínez Villanueva.

Alcaldía de Hontangas.

Formado el presupuesto municipal extraordinario de esta villa para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean precedentes.

Hontangas 12 de junio de 1932.=El Alcalde, Felipe Sanz.

Juzgado municipal de Los Ausines.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los cuales han de proveerse a concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Poder judicial y su Reglamento.

Los aspirantes a expresados cargos, deberán presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas, al Sr. Juez de primera instancia del partido, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Ausines 12 de junio de 1933.

= El Juez municipal, Eustaquio Sáiz.

Juzgado municipal de Adrada de Haza.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo a lo que determinan los Decretos de 29 de noviembre de 1920 y Orden de 14 de julio de 1930, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán remitir con las solicitudes:

Certificación del acta de nacimiento.

Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere.

Este Juzgado municipal consta de 760 habitantes y el Secretario percibirá los derechos de arancel.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Adrada de Haza a 8 de junio de 1933.=El Juez municipal, Benjamín Lázaro.

Agencia Ejecutiva de la Recaudación del Ayuntamiento de Hontangas.

D. Anastasio Ruiz González, Recaudador Agente Ejecutivo de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos al Ayuntamiento por el concepto de repartimiento de utilidades, pertenecientes a los años de 1930, 1931, 1.º y 2.º trimestres, y que fueron comprendidos en las relaciones de descubiertos presentadas en dicha Alcaldía, se hallan adeudando sus cuotas los individuos que a continuación se expresan; y resultando que los mismos son hacendados forasteros, se les cita por me-

dio del presente anuncio, para que en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el artículo 154 del Estatuto de recaudación:

Relación de deudores del año 1930.

D. Ladislao Merino Mínguez, vecino de Sotresgudo, adeuda 127,82 pesetas.

Del año 1931.

D.ª Sebastiana Antón, hoy herederos, ignorados, adeudan 5,32 pesetas.

D. Andrés Orte Ferrández, vecino de Garray, adeuda 31,84.

D. Marcelo Gómez Yudego, vecino de Villanueva, adeuda 8,14

D. Ladislao Merino Mínguez, vecino de Sotresgudo, adeuda 4,97.

Del año 1932 (1.º y 2.º trimestre).

D. Bernardo Peña Peña, vecino de Castellanos, adeuda 2,48 pesetas.

D.ª Eduvigis Izquierdo, vecina de Castrojeriz, adeuda 1,40.

D. Jerónimo Marín, hoy sus herederos, ignorados, adeudan 0,48.

D. Indalecio Isar Marín, vecino de Iglesias, adeuda 0,34.

D. Ladislao Merino Mínguez, vecino de Sotresgudo, adeuda 0,99.

D. Marcelo Gómez Yudego, vecino de Villanueva, adeuda 2,60

D. Severiano Vivar, hoy sus herederos, desconocidos, adeudan 1,09.

D.ª Sebastiana Antón, hoy herederos, desconocidos, adeudan 6,36.

D. Andrés Orte, vecino de Garray, adeuda 10,86.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Hontangas a 9 de junio de 1933.=El Agente, Anastasio Ruiz.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó.

D. Vicente Puente, Recaudador Agente ejecutivo de los impuestos municipales de esta villa,

Hago saber: Que por providencia de 9 del actual, dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra D.ª María Purificación Mateo y D. Lucio Puente, por débitos del impuesto municipal sobre la limpieza del río Cogollos, en este término, correspondiente al ejercicio de 1931, ha sido decretada la venta en segunda subasta pública de los bienes inmuebles embargados a los señores deudores y son los siguientes:

D.ª Purificación Mateo.—Una tierra al pago de Los Pontones, jurisdicción de Palazuelos, de 48 áreas, linda N. herederos de Aurelio del Orden, S. río Cogollos, E. Conde de Isla y O. arroyo, tasada en 320 pesetas.

D. Lucio Puente.—Una tierra al pago de Arroyo Nuevo, de 96 áreas,

linda por N. Conde de Isla, S. río Cogollos, E. Antonio Puente y oeste José María Puebla, en 640.

La subasta tendrá lugar el día 4 de julio próximo, a las once de la mañana, en la sala del Ayuntamiento, anunciándose previamente el remate de la finca primera, siguiendo el de la segunda; no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes de la tasación de cada finca, y consignar sobre la mesa el 10 por 100 de la misma, resultantes procedimientos que se seguirán por igual orden que en distintas horas para cada finca y subasta.

Los gastos de titulación y escrituras son de cuenta del adquirente o adquirentes.

Palazuelos de Muñó 9 de junio de 1933.=El Recaudador, Vicente Puente.

Junta de plaza y guarnición de Burgos.

La Junta de plaza y guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que autorizada por la Superioridad, admite ofertas en la Secretaría de esta Junta, sita en la planta baja del edificio de la Sexta División Orgánica, hasta las nueve horas del día 24 del actual, para adquirir por gestión directa los artículos que no fueron adjudicados en el concurso celebrado el 31 de mayo último, que son los siguientes:

Para el Parque de Burgos.

1700 quintales métricos de cebada.

300 de hulla.

200 litros de petróleo.

Para el Depósito de Logroño.

77 quintales métricos de harina de 1.ª

760 de cebada.

220 de harina de 2.ª

634 de paja de pienso.

15 de sal.

609 de leña para hornos.

Para el Depósito de Pamplona.

390 quintales métricos de cebada.

Para las plazas de

Bilbao.—4400 raciones de cebada e igual número de paja para pienso.

Santander.—2200 raciones de cebada e igual número de paja para pienso.

Santoña.—6000 raciones de cebada e igual número de paja para pienso.

Estella.—3200 raciones de cebada.

Los artículos se ajustarán a las condiciones técnicas que se publicaron para el mencionado concurso.

Nota.—Se entiende que la hora oficial es la del reloj de esta Secretaría, coincidente con el reloj exterior del Ayuntamiento de esta ciudad.

Burgos 14 de junio de 1933.=

Vicente Núñez.

ANUNCIOS PARTICULARES

PERDIDA

de una perra perdiguera, blanca, mosqueada, con collar candado, que atiende por «La». Se gratificará a quien la entregue en Burgos, en San Pedro y San Felices, número 8.